



DICTAMEN 15/2015

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN

Vicepresidenta

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIASADO

D^a Ascensión GARCÍA NAVARRO

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. José Manuel MARTÍNEZ VEGA

D^a Montserrat MILÁN HERNÁNDEZ

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D^a María RODRÍGUEZ ALCÁZAR

D. Jesús SALIDO NAVARRO

D. Augusto SERRANO OLMEDO

D^a Yolanda VARELA TORTAJADA

D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2015, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, por la que se establece la estructura de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

I. Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), dedica el Capítulo IX de su Título I a la educación de las personas adultas. Las enseñanzas destinadas a personas adultas se enmarcan en el aprendizaje a lo largo de la vida y se caracterizan por su flexibilidad y apertura, de modo que respondan a las capacidades, necesidades e intereses de los interesados. Su objeto abarca tanto a las enseñanzas básicas como a las enseñanzas postobligatorias.

La propia Ley prevé como uno de sus objetivos fundamentales alcanzar que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente.

En este sentido, el artículo 69 de la LOE contempla que las Administraciones públicas deben promover medidas tendentes a que todas las personas accedan a enseñanzas de bachillerato o de formación profesional, con una oferta formativa específica organizada de acuerdo con las



características de la población adulta, organización que podrá incluir el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. En este sentido, la Orden EDU/3330/2010, de 16 de diciembre, reguló las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y mediante la utilización de tecnologías de la comunicación y la información.

Siguiendo con la exposición centrada en el bachillerato, el apartado 4 del artículo 69 de la LOE prevé que las Administraciones educativas organicen periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller. A dichas pruebas podrán presentarse quienes ostenten una edad superior a veinte años.

Por lo que respecta al territorio gestionado de manera directa por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, estableció la estructura de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años. Los preceptos de dicha Orden se sustentan fundamentalmente en las previsiones del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, que reguló la estructura del bachillerato así como sus enseñanzas mínimas. En desarrollo de dicho Real Decreto, la Orden ESD/1729/2008, de 11 de junio, reguló la ordenación de las enseñanzas de bachillerato y estableció el currículo del mismo, para el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación.

Tras la publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) se introducen numerosas modificaciones en lo que afecta al currículo del Bachillerato. No obstante, la Disposición final quinta de la Ley, regula el calendario de implantación, y en sus preceptos se encuentra previsto que las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Bachillerato se implantarán para el primer curso en el curso escolar 2015-2016, y para el segundo curso en el curso escolar 2016-2017.

La evaluación final de Bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen en el año 2017 únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, no siendo necesaria su superación para obtener el título de Bachiller.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, estableció el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, reproduciendo las mencionadas previsiones temporales legales. Esta circunstancia posee una repercusión directa en el proyecto que se dictamina, referido a las pruebas directas para la obtención del título de Bachiller, cuya normativa se encuentra regulada en la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, y vinculada a la regulación curricular anterior al currículo derivado de la LOMCE. De ello se desprende su carácter marcadamente provisional hasta la plena implantación de la regulación curricular de la LOMCE.



II. Contenido

El proyecto se compone de un artículo único por el que se modifica la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, el cual consta de cuatro apartados. En la parte final del proyecto se incluyen dos la Disposiciones finales.

En el apartado Uno del artículo único se procede a asignar una nueva redacción al artículo 4 de la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, que trata de la estructura de la prueba.

En el apartado Dos se regula una nueva redacción para el apartado 4 del artículo 5 de la Orden mencionada, que trata de la formación de los tribunales en los centros de educación secundaria de titularidad del Estado en países extranjeros.

Con el apartado Tres se modifica el artículo 6 de la Orden afectada, referido a las convalidaciones.

El apartado Cuatro modifica la redacción del artículo 7 de la Orden, que se refiere a la superación de la prueba y posee 8 apartados.

En la Disposición final primera se aborda el desarrollo normativo de la Orden.

En la Disposición final segunda se presenta la entrada en vigor de la Orden.

III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales

1. A la exposición de motivos del proyecto

El proyecto constituye una modificación de la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, que establece la estructura de las pruebas para la obtención del título de Bachillerato para personas mayores de veinte años.

Se debe tener presente que la modificación producida con el proyecto no incide en la regulación del nuevo currículo de Bachillerato derivado de la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), llevada a cabo por la Ley Orgánica 8/2014, de 13 de julio, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), cuyos aspectos básicos fueron aprobados por el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.



Se debe recordar que, según establece la Disposición final quinta, apartado 3, de la mencionada LOMCE: *“Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, los objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Bachillerato se implantarán para el primer curso en el curso escolar 2015-2016 y para el segundo curso en el curso escolar 2016-2017 [...]”*.

Todo ello sin perjuicio de las previsiones específicas en relación con la evaluación final del Bachillerato.

Como consecuencia de lo anterior, el proyecto modificativo que se presenta a dictamen de este Consejo se integra en la normativa y el ámbito curricular precedente al regulado según las previsiones de la LOMCE.

Con el fin de clarificar la naturaleza del proyecto y evitar interpretaciones erróneas al respecto, sería pertinente hacer constar la circunstancia antes indicada en la parte expositiva del proyecto, mencionando el carácter temporal de la modificación, que conllevará una nueva revisión y adaptación al ser implantado el nuevo currículo del Bachillerato.

III.B) Observaciones de Técnica Normativa

2. A la Disposición final primera

La redacción literal de esta Disposición final primera es la siguiente:

“Disposición final primera. Desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en esta orden”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de la Constitución, el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 12.2 a) de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la potestad reglamentaria reside en el Gobierno. Los reglamentos constituyen normas de carácter general y adoptan la forma de Real Decreto o de Orden Ministerial, careciendo de dicha potestad reglamentaria las autoridades inferiores al Ministro.



Se debería modificar la redacción de esta Disposición final segunda en el siguiente sentido:

“Disposición final primera. Instrucciones para la aplicación de la Orden

Se faculta a la persona titular de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades para dictar cuantas instrucciones requiera la aplicación de lo dispuesto en esta orden”.

III.C) Mejoras expresivas

3. Al párrafo tercero de la parte expositiva

La redacción de este párrafo tercero es la siguiente:

“La Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, por la que se establece la estructura de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, estableció las características y estructura de las pruebas para la obtención del título de Bachiller para mayores de veinte años, que por disposición de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se organizarán periódicamente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación”.

Se sugiere revisar la redacción del párrafo transcrito, ya que la LOE, en su artículo 69.4, prevé que las “Administraciones educativas” organicen periódicamente las pruebas correspondientes para la obtención del título de Bachiller y no circunscribe tal organización al ámbito de gestión directa del Ministerio.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 24 de febrero de 2015
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.